



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2025-00044076-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2025-00044076-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y sus modificatorias-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) y el Anexo correspondiente -todos aprobados por RESOL-2025-253-E-MPD-SGAF#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.1. Que, mediante RESOL-2025-253-E-MPD-SGAF#MPD del 22 de agosto de 2025, se aprobaron el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se llamó a Contratación Directa en el marco de lo establecido en el artículo 30, inciso a), del RCMPD, tendiente a la provisión de resmas de papel para las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, por el monto estimado de pesos diez millones novecientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta (\$ 10.942.350,00).

I.2. Dicho llamado fue difundido según lo estipulado en los artículos 58, Incs. d) y e), 60, Incs. c) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 36/2025 (IF-2025-00052699-MPD-DGAD#MPD) del 5 de septiembre de 2025, confeccionada atento a las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentaron (3) ofertas: **1) VISAPEL SA; 2) DISTRIBUIDORA JUANCO SRL; y 3) ROLL PAPER SRL.**

I.4. A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, e incorporó el cuadro comparativo de precios

(IF-2025-00052706-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, se agregó el cuadro de garantías de oferta presentadas por los oferentes (IF-2025-00052712-MPD-DGAD#MPD), y observó que “...*la oferta nro. 3 ‘ROLL PAPER S.R.L.,’ no presentó garantía de mantenimiento de oferta*”.

I.5. La Oficina de Administración General y Financiera, a través del IF-2025-00061545-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones al procedimiento hasta aquí articulado e indicó respecto de la conveniencia económica de la oferta que “...*los valores cotizados por la firma Visapel, si bien superan el costo estimado, se encontrarían dentro de los parámetros razonables*”.

I.6. El Departamento de Suministros, órgano con competencia técnica en la materia, en IF-2025-00057486-MPD-DGAD#MPD, realizó el análisis técnico de la documentación presentada y realizó las observaciones pertinentes.

Posteriormente, en una nueva intervención indicó que “...*se informa que las marcas de los productos cotizados según muestras presentadas por la Oferta N° 1 (Renglón 1 y 2), es posible determinar que se ajustan a las certificaciones de las normas IRAM exigidas en el PET*” (IF-2025-00061140-MPD-DGAD#MPD).

I.7. La Asesoría Jurídica se expidió de conformidad a lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

I.8. Luego, conforme a la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, el Departamento de Compras y Contrataciones constató la habilidad de las firmas, en los términos del artículo 86 del RCMPD, y adjuntó los comprobantes de ello. Asimismo, agregó las constancias que dan cuenta de que los oferentes no registran sanciones en el REPSAL (IF-2025-00069476-MPD-DGAD#MPD).

I.9. Seguidamente, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1, órgano debidamente conformado que elaboró el Dictamen de Preadjudicación pertinente (ACTFC-2025-11-E-MPD-CPRE1#MPD) de fecha 5 de noviembre de 2025, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.9.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes, evaluó las ofertas y señaló que “*La Oferta N°3 no presentó la garantía de Oferta, motivo por el cual corresponde proceder a la desestimación de la oferta sin más trámite, en los términos del artículo 29, inciso c), del PBCG y del artículo 76, inciso c), del RCMPD, de acuerdo a lo señalado por la Asesoría Jurídica (IF-2025-00056711-MPD-AJ#MPD)/La Oferta N°2 no presentó la documentación completaría requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones, en consecuencia, debe ser desestimada puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso l) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso l) del RCMPD, acorde lo informado por el órgano de asesoramiento jurídico (IF-2025-00065280-MPD-AJ#MPD)*”.

Continuó, indicando que “...*el área técnica señaló, conforme IF-2025-00061140-MPD-DGAD#MPD, que*

las marcas de los productos cotizados por la Oferta N°1 (Renglones 1 y 2), se ajustan a las certificaciones de las normas IRAM exigidas en el PET. Asimismo, dicha Oferta presentó la totalidad de la documentación solicitada, según lo informado por el órgano jurídico (IF-2025-00065280-MPD-AJ#MPD)//Por último, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera (IF-2025-00061545-MPD-SGAF#MPD) informando que los valores cotizados por la firma Visapel S.A., si bien superan el costo estimado, se encontrarían dentro de los parámetros razonables”.

I.9.2. En base a las conclusiones descriptas, preadjudicó los renglones Nros. 1 y 2 de la Contratación Directa N° 7/2025 a la firma “VISAPEL SA” (Oferta N° 1), por la suma total de pesos once millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos (\$ 11.846.500,00.-).

I.10. El Acta de Preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2025-00071269-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00071268-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00071283-MPD-DGAD#MPD), y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00071541-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.11. El Departamento de Compras y Contrataciones, mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2025 (embebido al dictamen que precede), dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

I.12. Por lo expuesto, en el Informe DCyC N° 643/2025, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 (IF-2025-00071541-MPD-DGAD#MPD), e indicó que el monto total a adjudicar a la firma “VISAPEL SA” (Oferta N° 1) asciende a la suma total de pesos once millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos (\$ 11.846.500,00.-).

I.13. Remitidas que fueran las actuaciones al Departamento de Presupuesto, este expresó que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*” (IF-2025-00068925-MPD-DGAD#MPD del 30 de octubre de 2025).

Por ello, imputó la suma de pesos once millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos (\$ 11.846.500,00.-) al ejercicio financiero vigente, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 129 del ejercicio 2025, en estado “Autorizado” (embebida en el informe aludido).

I.14. En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00071698-MPD-SGAF#MPD).

I.15. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. El órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue realizado según los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 7/2025.

III. En este punto, corresponde analizar los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

III.1. En primer lugar, como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 consideró que corresponde desestimar la oferta de la firma “ROLL PAPER SRL” (Oferta N° 3), en los términos del artículo 29, inciso c) del PCGMPD y del artículo 76, inciso c) del RCMPD que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquellas ofertas que “[c]arecieren de la garantía exigida”.

Al respecto, se destaca que el criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en sus Dictámenes Jurídicos (IF-2025-00056711-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00065280-MPD-AJ#MPD) y en la intervención que precede al presente acto, no siendo pasible de observación.

La Comisión ponderó que el oferente omitió acompañar la Garantía de Mantenimiento de Oferta, exigida en los artículos 11 y 6, párrafo 5 del PBCP, en el artículo 21, Inc. a) del PCGMPD y en el artículo 63, Inc. a) del RCMPD.

Esta omisión fue observada en el Acta de Apertura N° 36/2025 (IF-2025-00052699-MPD-DGAD#MPD) de fecha 5 de septiembre de 2025, en donde se dejó constancia de que el oferente no acompañó la garantía de mantenimiento de oferta.

Posteriormente, en el cuadro de garantías constituidas, se observó que “...*la oferta nro. 3 ‘ROLL PAPER S.R.L.,’ no presentó garantía de mantenimiento de oferta*” (IF-2025-00052712-MPD-DGAD#MPD).

En este sentido, debe indicarse que el artículo 29 del PCGMPD y el artículo 76 del RCMPD, relativos a las causales de desestimación de ofertas, expresamente, disponen que “*Serán objeto de desestimación sin más trámite aquellas ofertas que encuadren en los supuestos previstos en los siguientes incisos...// c) Carecieran de la garantía exigida*”.

En consonancia con el desarrollo plasmado, deviene oportuno hacer hincapié que la omisión en que incurrió el oferente constituye un aspecto sustancial cuyo apartamiento no permite su subsanación posterior.

Por lo expuesto, corresponde desestimar la propuesta elaborada por la firma “ROLL PAPER SRL” (Oferta N° 3), puesto que la falta en que incurrió el oferente encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en los artículos 76, Inc. c) del RCMPD, 29, Inc. c) del PCGMPD y 11 del PBCP.

III.2. La Comisión de Preadjudicaciones N° 1 consideró que corresponde desestimar la propuesta de la firma “DISTRIBUIDORA JUANCO SRL” (Oferta N° 2), dado que no ha acompañado la documentación complementaria, pese a haber sido intimada, por lo que se encuentra incurso en la causal de desestimación prevista en el artículo 29, inciso 1) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso 1) del RCMPD.

Así, es dable concluir que el presente oferente no adjuntó la documentación complementaria requerida por dicho departamento, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los pliegos de bases y condiciones y de especificaciones técnicas que rigen la presente contratación.

Por consiguiente, corresponde desestimar la oferta de la firma “DISTRIBUIDORA JUANCO SRL” (Oferta N° 2) puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso 1) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso 1) del RCMPD.

IV. Llegado a este punto, resulta conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación de acuerdo al criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.1. En primer lugar, el Departamento de Suministros -en su calidad de órgano con competencia técnica- mediante el IF-2025-00061140-MPD-DGAD#MPD expresó que “...*las marcas de los productos cotizados según muestras presentadas por la Oferta N° 1 (Renglón 1 y 2), es posible determinar que se ajustan a las certificaciones de las normas IRAM exigidas en el PET*”.

IV.2. La Oficina de Administración General y Financiera, a través del IF-2025-00061545-MPD-SGAF#MPD, se expidió respecto a la conveniencia económica e informó que “...*los valores cotizados por la firma Visapel, si bien superan el costo estimado, se encontrarían dentro de los parámetros razonables*”.

IV.3. La Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar la presente la Contratación Directa N° 7/2025 a la firma “VISAPEL SA” (Oferta N° 1), por la suma total de pesos once millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos (\$ 11.846.500,00.-).

IV.4. La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2025-00071698-MPD-SGAF#MPD).

IV.5. La Asesoría Jurídica expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que los oferentes referidos han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP; y que las valoraciones de conveniencia, y las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

V. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de

la Nación tomó la intervención de su competencia, en función del artículo 18 del “Manual”, y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa N° 7/2025 realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual” y en el PBCP.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “VISAPEL SA” (Oferta N° 1), por la suma total de pesos once millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos (\$ 11.846.500,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la orden de compra respectiva, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b) y 50 del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a las firmas que presentaron ofertas a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos, se intima a la firma adjudicataria -conforme a lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, Art. 84 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 45 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017- modificado por el Decreto N° 695/2024)- a las firmas que presentaron ofertas, según el Acta de Apertura N° 36/2025 incorporada como IF-2025-00052699-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.